

13. INTENSO DEBATE PARA TERMINAR CON EL REZAGO EN LA CORTE. ATAQUES A LOS MINISTROS PARA IMPEDIR SU INAMOVILIDAD EN 1943

En la Sala Civil de la Suprema Corte se estuvo siguiendo el sistema de precisar los efectos de la sentencia de amparo cuando éste era concedido para evitar confusiones. Entonces el Ministro Emilio Pardo Aspe propuso que este método fuera seguido por todas las Salas y por el Pleno para mayor claridad de los efectos del amparo y así evitar dudas en los Jueces de Distrito y en las autoridades responsables. El Pleno aprobó esta proposición.⁽¹⁾

En los contratos que celebre el Gobierno Federal con los particulares es necesario acudir a la autoridad judicial para rescindirlos y no puede el primero cancelarlos unilateralmente sin acudir ante un Juez. Esto fue resuelto por la Segunda Sala respecto a un contrato de arrendamiento de 10,000 metros cuadrados que la Secretaria de Hacienda celebró con un particular sobre un terreno en las playas de Tampico, Tamaulipas.⁽²⁾

La Asociación de Constituyentes de Querétaro, representada por José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas solicitaron que de inmediato se haga la declaratoria de inamovilidad de los Ministros de la Corte, pues desde el primer periodo de sesiones el Congreso la aprobó, las Legislaturas de los Estados también y fue promulgada en el Diario Oficial. Por lo tanto, el aplazar dicha declaratoria es una anomalía jurídica contraria al régimen constitucional del país. Además, la integración del Alto Tribunal es intachable y está compuesta por juristas de reconocida probidad científica, moral acreditada y una gran laboriosidad.⁽³⁾ No obstante esta petición, la CTM pidió al presidente de la República que no permanecieran los Ministros de la Corte en su sitio inamovibles, pues estarían perpetuados elementos conservadores y enemigos de la Revolución, por lo cual llevarían este asunto al Consejo Nacional.⁽⁴⁾

El senador obrerista Fernando Amilpa también se opuso a la declaratoria de inamovilidad, pues “varios de los actuales Ministros están invalidados para administrar justicia por considerárseles catalogados como enemigos del proletariado y porque son caracterizados opositores de la Revolución Mexicana”. Como está demostrado que estos funcionarios son enemigos del proletariado y apegados a normas caducas del derecho

⁽¹⁾ *Excélsior*, 12 de julio de 1943.

⁽²⁾ *Excélsior*, 20 de julio de 1943.

⁽³⁾ *El Universal*, 26 de julio de 1943.

⁽⁴⁾ *El Universal*, 27 de julio de 1943.

contrarias a la Constitución, sin espíritu de justicia, no se les debe declarar inamovibles ⁽⁵⁾. Pero nuevamente el Constituyente Luis Manuel Rojas rebatió a la CTM y a los líderes obreros exponiendo que se hiciese de inmediato la declaratoria de inamovilidad, que no se tratase de remover a ninguno de los actuales Ministros de la Corte bajo el antidemocrático pretexto de que son ajenos a una ideología revolucionaria según el criterio de los sindicatos de trabajadores, de campesinos o de burócratas. ⁽⁶⁾

Mientras tanto hubo un acalorado debate entre los Ministros Barttlet y Franco Carreño a propósito del caso de la señora Susana Lucero viuda de Regnier, como sucesora de María Lucero viuda de Argüelles, sobre el problema de que la nación le devuelva valiosos terrenos que durante diez años han estado en controversia y en los cuales se han hecho varias construcciones, entre otras el Hipódromo de Aguacaliente de Tijuana. Se decía que varios políticos tenían también lotes y casas en esos terrenos. En la Segunda Sala, Barttlet y el Ministro Fraga no querían que fuesen devueltas las tierras, en tanto que Franco Carreño y Francisco Modesto Ramírez sí, lo cual encendió los ánimos de Barttlet, que imputó a Franco Carreño de no tener título de abogado. Pero éste se calmó y le dijo que “sólo los necios pierden la serenidad”. Finalmente el Ministro Mendoza González estuvo a favor de devolver los terrenos a la señora viuda de Argüelles, dejando en mala situación a los políticos dueños de varios lotes. ⁽⁷⁾

En un editorial de *La Prensa* fue criticado el sistema de que los Ministros de la Suprema Corte fueran designados por el Ejecutivo, pues entonces dependían de éste. Pero también atacó que el Congreso los designara, pues entonces intervenían factores políticos y líderes de las Cámaras creando favoritismos y corrupción en el Alto Tribunal. Entonces propuso el sistema de elección directa —como en la Constitución de 1857— para que la Corte dimanara del pueblo y después fuese declarada la inamovilidad judicial. ⁽⁸⁾

Salió entonces la noticia de que la antigua casa de José Ives Limantour ubicada en la avenida Juárez 42, al oeste del que fue templo de Corpus Christi y donde estuvo la Suprema Corte fue vendida a la compañía de seguros “El Roble, S.A.”, en \$1,750,000.00 pesos. ⁽⁹⁾

El senador Joaquín Martínez Chavarría propuso que los Ayuntamientos pudiesen estar protegidos mediante el amparo, juicio que podían interponer para conservar su independencia a pesar de que tuviera carácter político. Dicho representante sostuvo que cualquier reglamentación constitucional sobre el Municipio Libre que no otorgue a los Ayuntamientos medios amplios de defensa, para librarlos del cúmulo de asechanzas que padecen, dejará a los mismos en las condiciones actuales de supeditación política y de despojo de sus legítimos ingresos.

La tesis del senador fue recibida con sorpresa, pues hasta el presente en México no ha existido un recurso de amparo o juicio de garantías del tipo específico que el propuesto, para el solo fin de que los Ayuntamientos, contra cualquier acto de disolución de los mismos, puedan mantener el estado de cosas hasta en tanto el Alto Tribunal decide si es procedente la disolución y su sustitución por un Consejo Municipal. La proposición no fue desechada, acordóse que el propio representante elaborara un proyecto desarrollando su idea, para que ya estudiado se lleve a dictamen de la primera asamblea formal de la Cámara.

Aparte de la creación del “amparo político” en la Constitución del país, el señor Martínez Chavarría propuso que en la ley reglamentaria del artículo 115 se estableciera en forma terminante que los Ayuntamientos en principio son inatacables. Sólo por causas graves y de orden público podrán ser suspendidos en sus funciones y consignados a las autoridades del orden común, para que éstas, en juicio sumario, determinen si existen los delitos que se les imputen, caso en el cual sólo será procedente el nombramiento del Consejo Municipal. Sin embargo, si la investigación llegare a demostrar que el Ayuntamiento no es responsable de los actos que se le imputan, tendrá el derecho de volver a sus antiguas funciones.

⁽⁵⁾ *El Nacional*, 27 de julio de 1943.

⁽⁶⁾ *El Universal*, 28 de julio de 1943.

⁽⁷⁾ *La Prensa*, 10. de agosto de 1943.

⁽⁸⁾ *La Prensa*, 10. de agosto de 1943.

⁽⁹⁾ *El Universal*, 13 de agosto de 1943.

Para los casos en que una determinación judicial fuese adversa a los Ayuntamientos y la misma implicara agravios a su vida institucional y a lo que dispone el artículo 115 mencionado, el citado representante propuso la creación del amparo político. Esto daría oportunidad a que la Corte, a través de alguna de sus Salas, se avocara al conocimiento de la cuestión y dictara una sentencia justiciera.

Además, propuso para asegurar las finanzas de los Ayuntamientos la expedición de una disposición del tenor siguiente: “Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, sin intervención de ninguna autoridad distinta a los mismos. Los ingresos municipales se formarán de las contribuciones que señalen previamente al periodo de ejercicio de cada Ayuntamiento las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán los suficientes para atender a sus necesidades. La hacienda municipal no podrá ser restringida o reducida ni sus ingresos podrán ser afectados para ningún otro objeto que aquél para el que fueron votados.”⁽¹⁰⁾

Fue adoptado por el Pleno de la Suprema Corte un sistema de control de asistencia de los Ministros, de tal suerte que si dejasen de integrar una Sala y ésta no pudiera trabajar por estar desintegrada y sin *quorum*, se les debía hacer un extrañamiento. El 3 de septiembre de 1943 faltaron los Ministros Antonio Islas Bravo y Eduardo Vasconcelos, dejando sin *quorum* a la Cuarta Sala de la que formaban parte con sus colegas Hermilio López Sánchez, Mendoza Pardo y Roque Estrada. La secretaría de Acuerdos certificó esa ausencia.⁽¹¹⁾

Algunos abogados hicieron crítica y sugerencias para mejorar la impartición de justicia en el Poder Judicial de la Federación.

Informaron que el rezago de expedientes en la Suprema Corte de Justicia, que suma algunos millares, en vez de disminuir parece que aumenta cada vez más, motivando con ello una justicia retardada que causa serios perjuicios al país. En los Juzgados de Distrito de la capital hay tal acumulación de asuntos, que las audiencias constitucionales se fijan con varios meses de retraso, perjudicándose con ello seriamente a los interesados. Añadieron que es necesario que los Poderes de la Unión estudien seriamente este problema, que “por viejo, debe hallarse ya bien estudiado”. Que la creación de una nueva Sala en la Suprema Corte —la Sala Mercantil— de la que se ha hablado en repetidas ocasiones, no solucionaría el problema sino en parte. Naturalmente con ella se aliviarían las labores de la Sala Civil, que es la que tiene casi todo el rezago a causa de que los asuntos que en ella se ventilan son sumamente complicados, pero no evitaría un retardo en la justicia.

Por eso estiman que además de la creación de tal Sala, deben tomarse otras medidas como la simplificación en la redacción de los proyectos, discusión y engrose de los mismos; reformas a la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 y otras medidas que solamente una encuesta entre los miembros del Poder Judicial y los litigantes podrían perfilar, para ser estudiadas después y lograr que México, tuviese una justicia rápida.

En lo tocante a Juzgados de Distrito, pero muy especialmente los de materia administrativa, indicaron los abogados que la única solución viable es la creación de otros más, pues los dos que actualmente funcionan son casi insuficientes. Indicaron que los Ministros de la Corte están verdaderamente abrumados de trabajo, en el que tan sólo son ayudados por dos secretarios. Los asuntos que pueden estudiar y despachar, físicamente son menores en número a los nuevos que llegan. Como una medida para agilizar la administración de justicia, estiman que la adscripción de nuevos secretarios a cada Ministro, no sería mala, pues hay expedientes en la Sala Civil que tienen años de no ser resueltos, y en las demás Salas por lo general los casos se resuelven con meses de retraso.

Por tanto, insistieron en la conveniencia de que se tomen medidas drásticas para violentar la administración de justicia, y que una encuesta pública entre los miembros del Poder Judicial, así como de los

⁽¹⁰⁾ *El Universal*, 1o. de septiembre de 1943.

⁽¹¹⁾ *Excelsior*, 4 de septiembre de 1943.

otros poderes y de los litigantes, podría dar luces para resolver este viejo problema con el que se enfrenta la nación desde hace muchos años. ⁽¹²⁾

Había varias opiniones en el sentido de aumentar el número de secretarios del Alto Tribunal e incluso el de los Ministros y fue advertida la posibilidad de una iniciativa de ley en este sentido o más bien de una reforma constitucional. Hubo la iniciativa de que hubiese cuarenta secretarios que serían adscritos a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia para que pudieran despachar con mayor prontitud los asuntos. Asimismo, existió el propósito de aumentar en el Distrito Federal tres Juzgados de Distrito, uno en materia civil, otro en materia penal y un último en materia administrativa.

La Suprema Corte ha venido estudiando en diversas épocas proyectos distintos para resolver el problema con la que ésta se enfrenta desde hace años: administrar una justicia rápida y eficaz y suprimir el recargo en los Juzgados de Distrito. Pero es tan compleja la cuestión, que hasta la fecha no se han encontrado medidas que en forma definitiva resuelvan el problema. Una encuesta sobre el particular entre funcionarios de los distintos poderes, así como entre los propios litigantes, puede dar orientaciones que motiven una reorganización que facilite la impartición de justicia.

El nombramiento de cuarenta nuevos secretarios será materia que estudie el Pleno de nuestro más Alto Tribunal, pues parece que sobre el particular hay criterios distintos. Por una parte, se cree que será físicamente imposible por falta de tiempo que los Ministros estudien y discutan en público los proyectos que formule tan gran número de secretarios. Por otra parte, no se cree factible que se tenga la fortuna de que los nuevos secretarios que se nombren sean tan capaces y honorables como los que cuenta actualmente la Corte. Además, no tan sólo se requiere aumento de secretarios, sino de Ministros.

En realidad el problema de la Corte puede ser localizado en la Sala Civil, ya que ésta es la que tiene mayor rezago, y asuntos más complejos para resolver. Las demás Salas están estudiando también asuntos civiles para procurar terminar con el rezago, pero esto motiva un entorpecimiento en sus labores ordinarias. ⁽¹³⁾

El Pleno de la Corte designó a cinco Ministros para estudiar la forma de terminar con el rezago, sustituyendo a otra comisión cuyas conclusiones no fueron satisfactorias, pues ponían limitaciones al ejercicio del juicio de amparo. Esta nueva comisión fue integrada por los Ministros Manuel Bartlett, Hilario Medina, José Ortiz Tirado, Emilio Pardo Aspe y Eduardo Vasconcelos, estimándose que van a proponer un aumento en el número de secretarios. ⁽¹⁴⁾

Por otra parte, el senador Emilio Araujo, presidente de la Primera Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores hizo una proposición para terminar con el rezago del Alto Tribunal. En vez de reformar la Constitución solamente sería reformada la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Su propuesta consistía en aumentar el número de Salas en la Corte de cuatro a cinco, integradas por cuatro Ministros cada una y el presidente del Tribunal resolvería todos los casos de empate. Esto evitaría también el aumento del número de Ministros para que no constituyeran por su gran número un cuerpo político. ⁽¹⁵⁾

Mientras tanto, la comisión de cinco Ministros designada por el Pleno concluyó su estudio e hizo la recomendación de que cada uno de los veinte Ministros resolviera un caso pendiente, con lo cual no se requiere ninguna reforma legal sino simplemente trabajar más. Este esfuerzo se considera factible por la capacidad de trabajo de cada Ministro y cada Sala despachará diariamente en sus sesiones ordinarias cinco casos del rezago, lo cual significa veinte amparos más al día con un total de cien amparos por semana y 4,800 al año. Esto terminaría con el rezago en tres años. Se toman en cuenta semanas de cinco días y solamente es requerido un aumento de personal de secretarios, taquígrafos, etcétera. ⁽¹⁶⁾

⁽¹²⁾ *El Universal*, 6 de septiembre de 1943.

⁽¹³⁾ *El Universal*, 7 de septiembre de 1943.

⁽¹⁴⁾ *El Universal*, 9 de septiembre de 1943.

⁽¹⁵⁾ *El Universal*, 13 de septiembre de 1943.

⁽¹⁶⁾ *Excelsior*, 15 de septiembre de 1943.

En el Senado y en la CTM, presidida por Fidel Velázquez, se hizo una crítica a la labor antirevolucionaria de la Corte. Dijeron que algunos Ministros habían figurado en el almanismo y que muchos fallos eran inconstitucionales e inhumanos. Las sentencias en materia agraria de la Segunda Sala han lesionado a la clase campesina y determinan que se devuelvan las tierras a los hacendados. Los Magistrados de la Cuarta Sala resuelven en contra de los trabajadores y se está radicalizando la lucha de clases. Estas dos Salas están destruyendo la obra de la Revolución. ⁽¹⁷⁾

La Suprema Corte contestó los ataques diciendo que en materia agraria la Segunda Sala había mantenido firme la jurisprudencia de declarar improcedente el juicio de amparo en todos los casos, excepto cuando se habían interpretado mal las órdenes del Ejecutivo dando tierras distintas a las que éste había dotado. Que todo esto es público y notorio y puede ser constatado. ⁽¹⁸⁾

La Segunda Sala opinó que la aclaración al texto de una ley que no fuera publicada en forma íntegra y correctamente con las firmas del presidente de la República y del secretario de Estado correspondiente era nula, pues no era correcta una simple fe de erratas cambiando, por ejemplo, el monto de un impuesto a las cervecerías. Así, fue amparada la Cervecería de Nogales S.C.L. contra una fe de erratas en el Diario Oficial a la Ley de Ingresos de 31 de diciembre de 1941. ⁽¹⁹⁾

⁽¹⁷⁾ *La Prensa*, 24 de septiembre de 1943.

⁽¹⁸⁾ *Excelsior*, 28 de septiembre de 1943.

⁽¹⁹⁾ *Excelsior*, 28 de septiembre de 1943.